



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 3221194877-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 9 de diciembre de 2021

**VISTO:** La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 004-0042628-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>1</sup>; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>2</sup>; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**); y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites";

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **COCACHACRA**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0042628 (en adelante, **Formulario de Infracción**) con fecha **12 de septiembre de 2019**, a los vehículos con placas de rodaje N° **AHP981** y **A6V921**, haciendo constar que transportaban un peso bruto total de **52,470 kg.** registrando un exceso de **558 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular **T3S3**, por lo que se habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **leve**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista **NEGOCIACIONES BETTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NEGOCIACIONES BETTY E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20487007219** (en adelante, **Administrado**), de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV<sup>5</sup>; habiéndose consignado además, que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 780.42 (SETECIENTOS OCHENTA CON 42/100 SOLES)**;

Que, de la consulta efectuada en los sistemas de trámite documentario de la SUTRAN y validación<sup>6</sup>, se verificó que no se registran pagos respecto al Formulario de Infracción; asimismo, se observa que el administrado no presentó descargos contra el referido documento;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220005604-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha **22 de enero de 2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **3 de febrero de 2020** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **2000019541**;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>9</sup>, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

<sup>1</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>2</sup> Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

<sup>5</sup> **Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo**

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)"

<sup>6</sup> Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>7</sup> "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)"

<sup>8</sup> "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

<sup>9</sup> "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)"



Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en atención a los hechos constatados por el Inspector de Transporte en la acción de fiscalización y detallados en el Formulario de Infracción, levantado en la estación de pesaje **COCACHACRA**, a los vehículos con placas de rodaje **N° AHP981 y A6V921**, por transportar un peso bruto total de **52,470 kg.** registrando un exceso de **558 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular **T3S3**; verificándose que, el administrado, en su condición de Transportista, habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **leve**, de conformidad con el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, por la comisión de la referida infracción, tipificada con código **P.1** y calificada como **leve**, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN; por lo que correspondería como sanción la multa de **S/ 780.42 (SETECIENTOS OCHENTA CON 42/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>10</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica la aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **NEGOCIACIONES BETTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NEGOCIACIONES BETTY E.I.R.L.** identificado con **RUC N° 20487007219**, iniciado mediante Resolución Administrativa **N° 3220005604-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de enero de 2020**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 004-0042628** de fecha **12 de septiembre de 2019**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **NEGOCIACIONES BETTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NEGOCIACIONES BETTY E.I.R.L.** identificado con **RUC N° 20487007219**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 004-0042628** de fecha **12 de septiembre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3°.- PONER** en conocimiento a **NEGOCIACIONES BETTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NEGOCIACIONES BETTY E.I.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

<sup>10</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



004- 0042628

ESTACION DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO NORTE

Registro de Pesaje N° 9594, Placa: A6V921 AHP981, Fecha: 12.09.2019, Hora: 18:01:50 HRS, Tipo Vehículo: T353, Origen: LIMA, Destino: SATIPO SATIPO JUNIN, Mercancía: GENERAL LADRILLOS Y SACOS DE YUTE

Datos del Conductor: Nombres y Apellidos: ACERO MUÑOZ MAURO, Lic de Conducir: P20595022, Dirección: ANEXO ANDRES A. CACERES PICHANAQUI CHANCHAMAYO JUNIN, DNI: 20595022

Datos del Propietario del Vehículo: Nombre o Razón Social: TRANSPORTE "DIEGO", RUC: 20487007219, Dirección: CARR MARGINAL KM 1.5 SATIPO SATIPO JUNIN

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía: Nombre: NEGOCIOS "ALEXIS", RUC: 10427206110, Dirección: CAR. MARGINAL S/N SATIPO SATIPO JUNIN

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.1, Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg., Conductor, Transportista, Generador / Dador, Descarga de la mercancía en exceso., LEVE

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes, % de PBTL: N° Registro Neumático extra ancho: NO, % de Bonificación por: Neumático

Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Table with 10 columns: Ejes, 7000, 9000, 9000^3, 8333, 4, 8333, 8333, 6, 7, PBT 25000, Peso por eje(s) legal, 7700, 19800, 27500, 51912, Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia: 6790, 9670, 8630, 8990, 9030, 9160, 52470, Peso registrado en balanza: 0, 0, Exceso de Peso (descontada Tolerancia): 558, MONTO A PAGAR S/. 780.42 Nuevos Soles

ESTACION DE PESAJE COCACHACRA, FORMULARIO HABILITADO, D.S. N° 006-2015-MTC, D.S. N° 025-2017-MTC, FIRMA, FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

( X ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador, ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N°

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: LADRILLOS Y YUTE // GUIA DE LOS LADRILLOS G/R/R 001- N° 000041 G/R/T 002- N° 000346 // CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS DEL LADRILLO NEGOCIOS "ALEXIS" REGISTRO N° 000040 PBT 50400 PERMISO DE BONIFICACION TRACTO 3N NEUMATICOS CONVENCIONALES PBM1902468 1250 KILO PERMISO DE BONIFICACION SEMI REMOLQUE N° 64690-2018 3N+NE 2500 KILOS LOS SACOS DE YUTE NO TIENEN GUIA